ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2429-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción IX al artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Francisco Herrera León.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de marzo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que serán deducibles las colegiaturas pagadas por el contribuyente a aquellas instituciones del sistema educativo nacional no importando el tipo ni la modalidad de educación de que se trate, siempre que las mismas cuenten con reconocimiento de validez oficial, ya sea para sí mismo, sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado o para aquellos sobre quienes ejerza la tutela; asimismo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará para cada nivel educativo la cantidad máxima que se podrá deducir de las colegiaturas por ejercicio fiscal, en las que se incluyan todos los desembolsos por gastos de inscripciones y colegiaturas realizados por el contribuyente. Establecer que en caso de que el contribuyente reciba como prestación social el apoyo para el pago de inscripciones y colegiaturas, solamente será deducible la proporción no cubierta por esta prestación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	**Decreto** **Único.** Se adiciona una fracción IX al Artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:
Artículo 176. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: **I.** a **VIII.**…	**Artículo 176.** Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo de esta ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: **I. a VIII. (…)**
No tiene correlativo	**IX. Las colegiaturas pagadas por el contribuyente a aquellas instituciones del sistema educativo nacional, no importando el tipo ni la modalidad de educación de que se trate siempre que las mismas cuenten con reconocimiento de validez oficial, ya sea para sí mismo, sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado o para aquellos sobre quienes ejerza la tutela.** **La cantidad máxima que se podrá deducir de las colegiaturas por ejercicio fiscal, en las que se incluyan todos los desembolsos por gastos de inscripciones y colegiaturas realizados por el contribuyente, será determinada para cada nivel educativo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el reglamento que para tal efecto publique.** **Para los efectos de lo señalado en esta fracción, las instituciones educativas deberán indicar el nombre del**

No tiene correlativo … … …	**contribuyente que ejerce la deducibilidad de esta fracción, así como el beneficiario de dicho pago.** **En caso de que el contribuyente reciba como prestación social el apoyo para el pago de inscripciones y colegiaturas, solamente será deducible la proporción no cubierta por esta prestación.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2010. **Segundo.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con 90 días para la expedición del reglamento a que hace referencia el presente decreto.

GTR